

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de La Mejor Sintonía, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Cintalapa de Figueroa y Jiquipilas, Chiapas, así como una concesión única, ambas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 8 de mayo de 2018, ante la oficialía de partes de este Instituto, La Mejor Sintonía, A.C. (el "Solicitante") a través de su representante legal, formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Cintalapa de Figueroa y Jiquipilas, Chiapas, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), publicada en el numeral 10 de la Tabla "2.2.2.2 FM - Uso Social" al amparo del Programa Anual 2018 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito de 16 de julio de 2018, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando que no guarda relación con concesionarios comerciales en telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1707/2018 notificado el 16 de agosto de 2018, este Instituto requirió al Solicitante diversa información, mismo que fue atendido mediante escrito presentado el 19 de septiembre de 2018 y con los escritos ingresados en alcance el 1 de noviembre de 2018 y 13 de febrero de 2019.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2013/2018 notificado el 21 de agosto de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Segundo.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.-357/2018 recibido en este Instituto el 05 de septiembre de 2018, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.-206 de la misma fecha.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/655/2018 recibido el 10 de diciembre de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del

ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que

no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4., de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales

deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Cintalapa de Figueroa y Jiquipilas, Chiapas, publicada en el numeral 10 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluada la Solicitud de Concesión, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1707/2018 notificado el 16 de agosto de 2018, señalado en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, le fue requerido al Solicitante presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que mediante escrito de 19 de septiembre de 2018, atendió la prevención dentro del plazo de 30 días hábiles en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del día siguiente al de su notificación de dicho oficio.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 180005396, al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante presenta la escritura pública 629 de fecha 09 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público Sustituto de la Notaria Pública número 160 de Chiapas, mediante la cual se constituyó La Mejor Sintonía, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, designándose como representante legal con poder para actos de administración a la C. Araceli Farrera González, esto en términos de los artículos Primero y Cuarto de los estatutos sociales, así como Segundo y Tercero transitorios; conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del Solicitante. Señaló como domicilio el ubicado en Calle 1 poniente Sur No.550, Colonia Barrio de Guadalupe, C.P. 30400, Cintalapa, Chiapas, de acuerdo a

la factura de servicio de energía eléctrica del mes de abril de 2018, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

- II. **Servicios que desea prestar.** Se observa de la documentación presentada que es de interés del Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Cintalapa de Figueroa, Estado de Chiapas, esto de conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos; sin embargo, la población principal a servir conforme al numeral 10 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2018, será Cintalapa de Figueroa y Jiquipilas, Estado de Chiapas, con una clase de estación A.
- III. **Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de establecer una estación de radio en FM con objetivos culturales, educativos y a la comunidad, por lo que en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, lo realizará de la siguiente manera:

Por cuanto hace al **objetivo educativo** manifiesta que transmitirá contenidos certificados por instituciones y programas para el apoyo académico con el respaldo de asesores de la Secretaría de Educación Pública y fomentará el gusto por la lectura y el acercamiento a los libros; respecto al **objetivo cultural** señala que abordará temas culturales e históricos relacionados con costumbres y tradiciones, asimismo sobre el **objetivo a la comunidad** pretende utilizar la radio como una vía para la integración de la familia y brindar apoyo a sectores de población vulnerables.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, el propio Programa Anual 2018 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir Cintalapa de Figueroa y Jiquipilas, Chiapas, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°41'52" y L.O. 93°43'13", conforme al numeral 10 de la Tabla "2.2.3.2 AM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, se dictaminó la frecuencia **93.5 MHz**, con distintivo **XHCSAX-FM** en **Cintalapa de Figueroa y Jiquipilas, Chiapas**, para una estación clase "A".

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

Nombre propio de persona moral, equipos de transmisión, costo de los mismos y cantidades económicas

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de Cintalapa de Figueroa y Jiquipilas, Estado de Chiapas, con claves de áreas geoestadísticas 070170001 y 070460001 para un estimado de 52,361 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a enero de 2023.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante describe un proyecto de estación de radio inclusivo, con lenguaje llano, que atenderá a las peticiones de los radioescuchas para convertirlos en generadores de contenidos en beneficio de su formación social, con una barra programática que cubra las necesidades culturales, científicas y educativas de la localidad.

Asimismo, presentó la cotización de fecha 01 de agosto de 2018 emitida por la empresa [REDACTED] que precisa los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, consiste en: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED] por una cantidad total de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

Nombres propios de personas físicas.

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica [REDACTED], quien de acuerdo a su currículum vitae cuenta con la experiencia para asistir técnicamente el proyecto, toda vez que se ha desempeñado como responsable técnico de estaciones de radiodifusión realizando la instalación y puesta en operación de dichas estaciones, además de ser supervisión técnico de diversas plantas transmisoras de radio en FM y AM en el país, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante presentó los estados de la cuenta bancaria emitidos por [REDACTED], de La Mejor Sintonía, A.C., correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, con saldo promedio de [REDACTED].

Nombre propio de persona moral y cantidades económicas

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el costo de la cotización de fecha 01 de agosto de 2018 emitida por la empresa [REDACTED] por una cantidad de [REDACTED], lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

- c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante exhibió copia certificada de la escritura 629 de fecha 09 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 160 de Chiapas, mediante la cual se constituyó La Mejor Sintonía, A.C., como una organización civil sin fines de lucro con duración de 99 años y nacionalidad mexicana, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, de acuerdo a los artículos Tercero, Cuarto y Quinto de los estatutos de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante precisa que las quejas podrán realizarse de forma presencial en el domicilio de las oficinas de la estación de radio, por correo ordinario y/o electrónico, llamadas telefónicas y redes sociales. La estación de radio responderá a las consultas realizadas y trasladará las sugerencias, quejas, u opiniones, analizando el contenido de cada una y, si no se ajusta a la normativa, actuará de acuerdo con sus competencias y dentro del término de treinta días hábiles se le notificará al quejoso en el lugar o la forma que haya designado, (por medio de internet, o telefónicamente, o por escrito), el resultado de la investigación de la queja, bajo un esquema de mejora continua en los contenidos programáticos, lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.
- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante, para la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de las aportaciones económicas y en especie de integrantes de la comunidad, conforme al artículo 89 fracción II de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que el Solicitante consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicio contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018. Sobre este particular, con fecha de 05 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 357/2018 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación “A” con 24 km que cubre las localidades de Cintalapa de Figueroa y Jiquipilas, Chiapas, señaladas en numeral 10 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social”.

Por otra parte, la SICT señaló que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica del Solicitante, situación que a juicio de este Instituto no afecta la emisión de la presente Resolución, conforme al razonamiento señalado en el Considerando Tercero, fracción VII inciso b).

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante el escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión ingresada el 16 de julio de 2018, el Solicitante realizó sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, con el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2013/2018 de fecha 21 de agosto de 2018, señalado en el Antecedente Décimo Primero, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en la materia, atendándose con el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/655/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, en la que se concluyó lo siguiente:

“...

II. Solicitud

La Mejor Sintonía solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Cintalapa de Figueroa, Chiapas (Localidad).

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Araceli Farrera González *
2	Johanna Guadalupe Mendoza González
3	Claudia Rocío Mendoza González
4	Alfonso Balerdi Dolores

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados / Accionistas	Participación (%)
La Mejor Sintonía, A.C.	Araceli Farrera González Johanna Guadalupe Mendoza González Claudia Rocío Mendoza González Alfonso Balerdi Dolores	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Araceli Farrera González Johanna Guadalupe Mendoza González Claudia Rocío Mendoza González Alfonso Balerdi Dolores	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

N.A.: No aplica.

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, ni en ninguna otra del territorio nacional.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que La mejor Sintonía tiene en trámite 4 (cuatro) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), en las localidades de Tapachula, Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Comitán, Chiapas.

...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

La Mejor Sintonía solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda FM en Cintalapa de Figueroa, Chiapas. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **1 de uso comercial y 2 de uso social (no comunitarias e indígenas)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **11 (1 en el segmento 106-108 MHz), incluyendo 2 que quedaron desiertas en la Licitación IFT-4, por lo que se consideran disponibles;**⁸
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: **2 en PABF 2015 (desiertas en la Licitación IFT-4, por lo que se consideran disponibles)**;⁹
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: **1 de uso social en PABF 2015 (durante el plazo establecido para presentar solicitudes, no se presentó alguna) y 1 de uso social en PABF 2018;**¹⁰
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0.**¹¹
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0.**¹²
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0.**
- 10) En el siguiente cuadro, en el SRSAC en FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSAC FM en la Localidad.

GIE	Estaciones	Participación (%)
Familia Siman Estefan (Radio XEIN, La Voz del Valle, S.A. de C.V.)	1	100.00
Total	1	100.00

Fuente: Elaboración propia.

*Ganador en la Licitación IFT No. IFT-4.

...

- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso social (2) y no se identifican concesiones de uso público.

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Social	Erasmó Angel Ruiz	XHPEBX -FM	95.7 MHz	Cintalapa, Chiapas
	Amadeo Coutiño Aguilar	XHPEAQ -FM	100.5 MHz	Cintalapa (Jiquipilas), Chiapas

Fuente: Elaboración propia con información disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido-general/industria/memoriafm160518.xlsx>.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que La Mejor Sintonía pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo de 2018.
- 2) **La Mejor Sintonía** presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2018 el 08 de mayo de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018 no fue presentada otra solicitud.
- 3) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la localidad evaluada.
- 4) No se identifican solicitudes de permiso o concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, adicionales a la presentada por La Mejor Sintonía.
- 5) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, en términos del PABF 2018, a **La Mejor Sintonía**.
- 6) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere no considerar frecuencias disponibles adicionales para asignar como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la Localidad de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

C) Conclusiones

En la Localidad de Cintalapa de Figueroa, Chiapas:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM a **La Mejor Sintonía**.

* La DGCR precisó vía correo electrónico institucional, su nombre correcto es Araceli Farrera González, inicialmente se había señalado que era Araceli Ferrera González.

4 **El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

5 **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

8 Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General, y para efecto de disponibilidad espectral, se considera el segmento de espectro de FM de 88 a 106 MHz.

9 Fuente: *Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018*, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

10 Fuente: *ibíd.*

11 Fuente: *DGCR.*

12 Fuente: *DGCR.*

...

En este mismo orden de ideas, respecto a las conclusiones que indica dicha Unidad de Competencia Económica por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para Cintalapa y Jiquipilas, Chiapas presentada por La Mejor Sintonía, A.C., se considera viable la asignación de 1 (una) concesión para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2018.

En ese sentido, el Solicitante evaluado en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Cintalapa y Jiquipilas, Chiapas, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social.

Cabe mencionar que **La Mejor Sintonía, A.C.** no es titular de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión asignadas en el país y sus concesiones en trámite se describen a continuación¹:

Solicitante	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE
La Mejor Sintonía	0	0 concesiones	1 CUSFM

CUSFM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

La Mejor Sintonía, A.C. al obtener la CUSFM en Cintalapa y Jiquipilas, Chiapas, sería titular de 1 (una) concesión social y su GIE quedaría integrado por esa misma concesión y podría incrementar en un máximo de 1 (una) concesión adicional considerando la única solicitud que tiene en trámite y que se encuentra en concurrencia, no obstante el otorgamiento estará sujeto a la resolución que emita el Pleno.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto, una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75,

¹ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2021.

párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **La Mejor Sintonía, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **93.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSAX-FM** en **Cintalapa de Figueroa y Jiquipilas, Chiapas**, así como una concesión única, ambas para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a **La Mejor Sintonía, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **La Mejor Sintonía, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente.

Cuarto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/240523/188, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/05/29 11:34 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52905
HASH:
C1473A9ED3959EDEE1266E5C74EB78B47E24623F2C057A
BA4E3300ADB3F88A41

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/05/29 12:22 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52905
HASH:
C1473A9ED3959EDEE1266E5C74EB78B47E24623F2C057A
BA4E3300ADB3F88A41

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:22 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52905
HASH:
C1473A9ED3959EDEE1266E5C74EB78B47E24623F2C057A
BA4E3300ADB3F88A41

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:48 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52905
HASH:
C1473A9ED3959EDEE1266E5C74EB78B47E24623F2C057A
BA4E3300ADB3F88A41

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_240523_188_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	22 de febrero de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Página 10. Patrimonio de persona moral: Páginas 10 y 11. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 10 y 11.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.